

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 046

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	2	2024-00054	JOSE RAUL PARRA PEREZ	ABIGEATO	522	19/03/2024	AVOCA CONOCIMIENTO SIN PRESO - CON ORDEN DE CAPTURA

Se fija el presente ESTADO hoy 17 de mayo de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 17 de mayo de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Radicado: 50001 60 00 567 2023 15203 00
C.U.R. Interno: 2024-00054
Sentenciado: José Raúl Parra Pérez
Identificación: 17.293.266
Delito: Abigeato agravado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Tipo de actuación: De oficio
Interlocutorio: Auto No. 522

Acacías (Meta), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO.

En asignación aleatoria de la categoría sin preso¹ correspondió a este despacho el conocimiento de la actuación de la referencia para ejercer el control de la pena impuesta a **JOSÉ RAÚL PARRA PÉREZ** identificado con C.C. No. 17.293.266, quien se encuentra en libertad bajo orden de captura².

2. ANTECEDENTES PROCESALES.

2.1. Por hechos ocurridos el 23 de agosto de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa (Meta) condenó a **JOSÉ RAÚL PARRA PÉREZ** como penalmente responsable de la conducta punible de abigeato agravado, mediante sentencia del 15 de febrero de 2024.

En consecuencia, le impuso las penas principales de **20 meses de prisión**, y multa 9,15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como también la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la restrictiva. Además, denegó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Obra constancia de que la víctima fue indemnizada³.

2.2. En razón del proceso de la referencia no ha estado privado de la libertad.

2.3. De otro lado, al interior de esta actuación no se ha reconocido redención de pena a favor del sentenciado.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. Competencia.

Conforme lo establecido en los artículos 38 y 459 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los Acuerdos No. PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, PCSJA20-11654 del 28 de octubre de 2020 y PCSJA23-12067 del 10 de mayo de 2023, este estrado judicial es competente para adelantar la ejecución de sentencia de la referencia.

3.2. Aspectos conceptuales.

El factor de competencia que determina de manera prevalente la aptitud jurídica del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, no es otro diferente al fuero personal de quien se encuentra purgando la condena, como de tiempo atrás lo tiene decantado con sólido criterio unificado la jurisprudencia especializada⁴.

Significa lo anterior que el conocimiento de la vigilancia de la sanción penal corresponderá de manera indefectible al funcionario con competencia en el circuito judicial en el que se ubica el centro de reclusión en que permanece detenido el condenado purgando la pena, con independencia de la confluencia simultánea de otras sentencias en las que se haya ordenado

¹ Acta de reparto No. 009 del 5 de marzo de 2024.

² Expediente digital, carpeta de conocimiento, 014OrdenCaptura.

³ Sentencia, acápite «tasación de la pena y de los subrogados penales»

⁴ CSJ AP4738-2016, radicado 48206.

su reclusión intramural pero no esté descontando sanción, o, se hubiere otorgado algún subrogado penal o prisión domiciliaria⁵.

Empero, si el sentenciado se hace acreedor a un subrogado penal, o, se encuentra en libertad por diversas razones, la vigilancia de la sanción corresponderá al juez ejecutor con competencia en la circunscripción territorial del funcionario judicial que emitió la sentencia de condena, y, de forma residual ante la ausencia de esta especialidad, al juzgador de la misma categoría y disciplina con sede en la ciudad cabecera del respectivo circuito penitenciario y carcelario⁶.

Claro está, las discusiones recientes que sobre la materia se formulan conllevaron a la jurisprudencia especializada a zanjar las varias disquisiciones presentadas en torno a la diferencia entre la privación de la libertad por cuenta de una sentencia ejecutoriada, que no por virtud de una medida de aseguramiento restrictiva de esa prerrogativa fundamental al interior de una actuación procesal que se encuentra en curso⁷.

Puntualmente y reiterando lo anteriormente expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión CSJ AP2291-2023, radicado 64256, precisó lo siguiente:

«De tal forma, según el factor personal que acompaña al condenado en la ejecución de la sanción, la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario, si el sentenciado se encuentra privado de la libertad, **o del lugar donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que se hallare en libertad.**

No obstante, la Sala también ha indicado que aquellas reglas de competencia tienen aplicación, únicamente, cuando la restricción de la libertad tiene origen en el cumplimiento de una sentencia en firme, más no por la imposición de una medida de aseguramiento dictada en un proceso diferente que se encuentra en curso». Negrillas del despacho.

3.3. Caso en concreto.

Examinado el asunto de la referencia y cotejada la información obrante en el plenario, se observa que se trata de un proceso sin preso y la sentencia emitida en contra de **JOSÉ RAÚL PARRA PÉREZ** fue proferida por autoridad judicial de este circuito judicial. Por tanto, fuerza concluir que se satisfacen los factores subjetivo y objetivo que habilitan la aptitud jurídica de este despacho para asumir la vigilancia de la ejecución de sentencia de la referencia, como se declarará seguidamente.

4. OTRAS DETERMINACIONES

4.1. Notificar por el medio más expedito esta decisión al condenado.

4.2. En el evento de solicitarse copia de la sentencia e información sobre el estado de la presente ejecución por parte de las autoridades judiciales o carcelarias, así como también por los sujetos procesales, se dispone que por conducto del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados de esta especialidad se suministren las mismas conforme lo previsto en el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012, claro está, dentro de los términos establecidos para ello, dejándose constancia de lo actuado en tal sentido.

4.3. Revisadas las diligencias⁸ se observa que obra como defensa técnica, el togado Carlos Andrés Rangel Pardo, junto a su correo: rangelpardo@gmail.com, y, cel: 310-2357778.

Es así, que a partir de la actual calenda deberán notificársele todas las decisiones proferidas dentro de la presente ejecución de sentencia.

5. DECISIÓN.

⁵ Cfr. CSJ AP8312-2016, radicado 49271.

⁶ Cfr. Ibidem, al reiterar la providencia CSJ AP6971-2016 y CSJ AP 6972-2016.

⁷ CSJ AP2291-2023, radicado 64256, reiterando el CSJ AP881-2020, radicado 56801.

⁸ Expediente digital, carpeta del Juzgado de Conocimiento, 23FichaTecnica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del control de la condena impuesta **JOSÉ RAÚL PARRA PÉREZ** identificado con C.C. No. 17.293.266, al interior del asunto de la referencia, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR que por conducto del Centro de Servicios Administrativos se cumpla lo dispuesto en el numeral 4º considerativo de esta providencia.

TERCERO. PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BENEDICTO MORENO RODRIGUEZ
JUEZ.-

D.S.R.R.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS
J-2º E.S. 2024-00054
AUTO No. 522 DEL 19/03/2024**

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Acacias, Meta, a los _____ Notifico personalmente el auto que antecede a **JOSÉ RAÚL PARRA PÉREZ**.

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA
NOTIFICACION PERSONAL

En Acacias, Meta, a los _____ Notifico personalmente el auto que antecede al Dr. _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO
NOTIFICACION PERSONAL

En Acacias, Meta, a los _____ notifico personalmente el auto que antecede a _____

El (la) notificado (a) _____

SECRETARIO _____

NOTIFICACION POR ESTADO

Estado _____ Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

ENTREGA COPIAS: SI _____ NO _____ RECIBE: _____
FOLIOS _____

EJECUTORIA

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto que antecede.

SECRETARIO _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIA _____